

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LAURA JOHANA CORONEL NARVAEZ**, con apoderado especial, contra la señora **MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La persona a quien se otorga poder no allega copia de la licencia temporal para verificar su vigencia.
- 2.- En los hechos, no suministra información sobre el lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 3.- En los hechos QUINTO y SEXTO no informa con qué frecuencia recibía el pago del salario, y en qué forma le era cancelado.
- 4.- La pretensión TERCERA de las declarativas no coincide con lo expresado en el hecho DÉCIMO y la pretensión SEGUNDA de las condenatorias, por lo que deberá aclarar el periodo que presuntamente la demandada adeuda el salario.
- 5.- La estimación de la cuantía hecha en el acápite PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA no es coherente con los valores registrados en las pretensiones de condena, por lo que deberá corregirlo, máxime si este factor es el que determina la competencia del Juzgado para conocer del proceso (art. 12 CPTSS).
- 6.- No relaciona en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA JOHANA CORONEL NARVAEZ
DEMANDADA: MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ
RAD. 680014105001-2020-00102-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por la señora LAURA JOHANA CORONEL NARVAEZ, con apoderado especial, contra la señora MARTHA CECILIA VEGA JIMÉNEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156111ff4b867761ff0dfee9f566a991437035ced0e360eb5c43a0d8bca9126**
Documento generado en 29/07/2020 09:18:34 a.m.